

## COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR

## SESIÓN ORDINARIA N° 05-19

14-11-2019

**CAPÍTULO 1.** Comprobación del quórum

Sr. José Fernando Méndez comenta que se encuentran ausentes los señores Allan Alfaro Arias y Santiago Baizán Hidalgo, quienes justificaron con antelación su ausencia.

**CAPÍTULO 2.** Aprobación de las actas N° 03-19 y N° 04-19**Acta N° 03-19**

✓ Ratificada

**Acta N° 04-19**

Dicha acta queda pendiente, debido a que no se encuentran presentes los señores José Rogelio López Mora, Allan Alfaro y Santiago Baizán, quienes participaron en dicha reunión.

Sr. José Fernando Méndez propone la siguiente moción:

**CONSIDERANDO**

Moción de orden presentada por el Sr. José Fernando Méndez Vindas, para que en el capítulo III, se analice el IV informe parcial.

**ESTA COMISIÓN ACUERDA**

Acoger dicha moción para que se analice dicho informe en el capítulo III.

**ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 04-19**

Acuerdo con el voto positivo de los miembros

- I. José Fernando Méndez Vindas
- II. Julio Benavides Espinoza
- III. José Rogelio López Mora
- IV. Miguel Cortés Sánchez
- V. Fernando Corrales Barrantes

Se procede con el análisis de dicho informe:

Sr. Mario Arce comenta que según tiene entendido hace una semana se le remitió a cada miembro los anexos del informe mencionado, por lo que la idea es evacuar las dudas que se presenten.

Sr. José Fernando Méndez expresa que le gustaría conocer un poco acerca del análisis que ha realizado la Comisión de Supervisión Técnica Administrativa.

Sr. Miguel Cortés menciona que el análisis ha sido un poco más lento, ya que se han dedicado a revisar de manera minuciosa cada reglamento.

Sr. José Fernando Méndez consulta si la nueva versión del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, genera algún cambio significativo en el plan regulador, a lo que el Sr. Mario Arce menciona que no ha realizado un análisis detallado pero si verifico el apartado que se refiere sobre el tema y lo único que limita son los fraccionamientos simples, esto por la evasión de las áreas públicas, lo cual está alineado con lo que se está implementando en el plan.

Sr. Miguel Cortés expresa que en un artículo de dicho reglamento se refiere que los fraccionamientos simples solo se permitirán en áreas previamente urbanizadas y cuadrantes urbanos, lo cual se está definiendo en el plan regulador como suelo consolidado y esta mapeado.

1 Sr. Mario Arce menciona que hace unos días se les presento a los representantes  
2 del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Urbanos (MIVAH), el Instituto Nacional  
3 de Vivienda y Urbanismo (INVU) y Casa Presidencial, el plan regulador con sus  
4 respectivos mapas y los comentarios fueron muy positivos e incluso se les propuso  
5 realizar una exposición ante las otras municipalidades, ya que dicho instrumento  
6 sería un buen modelo a seguir.

7 Sr. Fernando Corrales comenta que ha leído en su mayoría los documentos  
8 adjuntos al presente informe y ha observado muchas faltas de ortografía, redacción,  
9 terminología e inclusive párrafos que no corresponde a la realidad de este, como  
10 por ejemplo en el documento denominado "Evaluación Ambiental Estratégica del  
11 Plan Regulador del cantón de San Pablo de Heredia", se menciona lo siguiente: "*En  
12 el caso de las zonas costeras adyacentes de los sitios de anidación de tortugas,  
13 deberán cumplirse, además, regulaciones de altura vinculadas al perfil costero de  
14 forma tal que las edificaciones no generen impacto por contaminación visual y  
15 efectos negativos en el paisaje*". Externa que recomendaría que se contrate un  
16 filólogo para que los revise.

17  
18 Sr. José Fernando Méndez indica que coincide totalmente con el Sr. Corrales  
19 Barrantes, ya que este documento será histórico y por ende se debe velar porque  
20 su redacción sea clara y no tenga errores.

21  
22 Sr. Fernando Corrales menciona que también se da a entender como que ya existe  
23 un plan regulador, lo cual no es cierto, ya que era un borrador que fue sometido a  
24 revisión a SETENA.

25  
26 Sr. Mario Arce expresa que aún no han recibido las observaciones puntuales pero  
27 no cabe duda que cada una de ellas serán subsanadas y si es necesario recurrirán  
28 a la contratación de un filólogo. Aclara que es importante entender que los  
29 documentos no tienen un único autor, por lo que se hablará con el encargado de la  
30 parte ambiental para que no vuelva a suceder. Menciona que los reglamentos han  
31 sido redactados por su persona y ha tenido muchísimo cuidado para que todo  
32 coincida.

33 Sr. Miguel Cortés indica que la Comisión de Supervisión Técnica ha estado  
34 revisando los componentes en orden y actualmente están con el de  
35 "Fraccionamiento y Urbanizaciones", sin embargo considera que es importante  
36 definir en esta etapa, si esta Comisión va a sustituir a la Comisión de Obras Públicas  
37 o están bien delimitadas las funciones de cada una para que no existan futuras  
38 discrepancias. Señala que realizó algunas consultas y en la Municipalidad de  
39 Montes Oca existe una Comisión de Obras y una Comisión Especial Estratégica  
40 Territorial, donde esta última es la que aprueba los proyectos urbanísticos y en la  
41 Municipalidad de Desamparados es la Comisión de Obras, por lo que reitera que  
42 es necesario que se aclare cómo se resolverá este tema. Procede a dar lectura a  
43 los establecido en el artículo N° 41 del Reglamento de Sesiones del Concejo  
44 Municipal de San Pablo de Heredia, donde a la Comisión de Obras Públicas, le  
45 corresponde las siguientes funciones: "... *velar por el adecuado desarrollo urbano,  
46 de los fraccionamientos, lotificaciones y urbanizaciones, según los reglamentos  
47 nacionales y legislación vigente, de emitir políticas que afecta esta área y que  
48 aquellos asuntos que el Concejo Municipal le encargue en esta materia*".

49 Sr. Mario Arce indica que las funciones establecidas actualmente para la Comisión  
50 de Obras Públicas, no son consecuentes con la que se están incluyendo en el Plan  
51 Regulador, por lo que una vez entrando en vigencia queda derogado el artículo  
52 citado.

53 Sr. Julio Benavides menciona que no habría tanto conflicto, ya que las comisiones  
54 solamente le dan una recomendación al Concejo Municipal. Por otro lado, externa  
55 que tenía la percepción que esta comisión era solo para analizar la propuesta de  
56 Plan Regulador.



1 Sr. José Fernando Méndez expresa que una vez aprobado el Plan Regulador, se le  
2 debe dar seguimiento, por lo que esta Comisión continua activa. Consulta si es  
3 posible que exista una pequeña representación del Concejo Municipal en la  
4 Comisión de Supervisión Técnica, para que no sea únicamente administrativa,  
5 además para evitar que se dé una duplicidad de funciones.

6 Sr. Mario Arce comenta que la Comisión de Obras Públicas, no puede eliminarse,  
7 ya que es una de las Comisiones Permanentes que deben existir, según el artículo  
8 N° 49 del Código Municipal, por lo que se referirá exclusivamente a lo establece la  
9 propuesta del Plan Regulador y la Ley de Planificación Urbana (Ley 4240),  
10 específicamente en sus artículos 59 y 60, que versan de la siguiente manera:

11 *"Artículo 59.- Para participar en la preparación y aplicación del Plan*  
12 *Regulador, la municipalidad del cantón podrá crear una oficina de la*  
13 *administración local, o una comisión o junta que habrá de formarse con*  
14 *regidores, funcionarios de la planta administrativa y vecinos interesados.*  
15 *En uno u otro caso, la corporación señalará la organización y cometido de*  
16 *la nueva oficina.*

17 *Artículo 60.- Las juntas o comisiones locales de planificación, estarán*  
18 *integradas, eso sí, por no menos de tres ni más de siete miembros, cuyo*  
19 *período coincidirá con el de los miembros de la corporación que lo designe,*  
20 *o lo que reste e él. Sus integrantes pueden ser reelegidos y desempeñarán*  
21 *sus cargos ad honórem."*

22 Agrega que también puede existir una oficina técnica, no obstante lo recomendable  
23 es que exista una Comisión. Menciona que dentro de las funciones de la Comisión  
24 Especial del Plan Regulador, esta servir de enlace entre el Consorcio, velar porque  
25 se cumpla la Ley 4240, denunciar ante el Concejo cuando existan incumplimientos  
26 en contra de los planes de ordenamiento territorial, participar activamente en talleres  
27 y reuniones que se convoque por el ente que esté elaborando o actualizando el  
28 Plan, fiscalizar y vigilar que los profesionales que se contrate cumplan, atender las  
29 observaciones e inquietudes de los ciudadanos, fiscalizar que la visión del cantón  
30 sea equilibrada con respecto a todos los intereses de los ciudadanos, informar  
31 periódicamente al Concejo sobre el avance de elaboración, modificaciones o  
32 autorizaciones, atender y tramitar lo correspondiente a interrogantes o dudas que  
33 se presenten. Adicionalmente, debe fiscalizar que la audiencia pública cumpla con  
34 los requisitos correspondientes. Menciona que en algunos gobiernos locales, esta  
35 comisión funciona de manera distinta, por ejemplo en Montes de Oca únicamente  
36 votan los regidores y en Escazú todos los miembros votan en igualdad de  
37 condiciones. Señala que el coordinador puede ser cualquier miembro.

38 Sr. Miguel Cortés externa que su inquietud surge cuando se dan proyectos de alto  
39 impacto, ya que la correcta interpretación del Plan Regulador recae en esta  
40 Comisión.

41 Sr. Mario Arce comenta que la Municipalidad de Montes Oca, tiene que los  
42 proyectos que superan los 1500 m<sup>2</sup>, tienen que contar con un criterio de la Comisión  
43 del Plan Regulador y que indique que está conforme. Agrega que para efectos de  
44 este municipio, se podría establecer que la Comisión de Obras Públicas previo a  
45 pronunciarse, le solicite un dictamen a esta Comisión, lo cual se podría dejar como  
46 una obligación o una actitud potestativa, esto sujeto a la dimensión de los proyectos.

47 Sr. José Fernando Méndez indica que efectivamente se debe limitar muy bien los  
48 temas que analizará esta Comisión, esto para que no se vuelva subjetiva, por lo que  
49 está de acuerdo que se determinen la cantidad de metraje y unidades  
50 habitacionales. Además, será esta Comisión quien debe establecer las obras de  
51 carga urbana, pautas a seguir, etc.

52 Sr. Julio Benavides expresa que se debe tomar en cuenta que las decisiones en el  
53 Concejo Municipal, siempre serán políticas, ya que los dictámenes de las  
54 comisiones no son de acatamiento obligatorio.



1 Sr. Mario Arce aclara que esta Comisión, no tiene que analizar nada relacionado  
2 con desfuegos pluviales y recepción de obras. Señala que esta Comisión, puede  
3 cambiar su estructura en el momento que así lo desee, es decir no se tiene que  
4 esperar a la aprobación del Plan Regulador.

5 Sr. Fernando Corrales menciona que adicionalmente al metraje, se debería analizar  
6 los impactos que generan los proyectos, ya sean viales, ambientales, etc.

7 Sr. Mario Arce comenta que se podría solicitar que una vez conformada la  
8 Comisión, se capacite a cada uno de los integrantes y que una vez al año rinda una  
9 presentación ante el Concejo Municipal.

10 Sr. José Fernando Méndez propone el siguiente acuerdo:

### 11 **CONSIDERANDO**

12 I. Oficio MSPH-AM-NI-200-19, de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por el  
13 Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite el IV Informe  
14 Parcial correspondiente a la fase de propuesta e informe preliminar final  
15 presentado por el Consorcio Rojas y Solano-Laboratorio de Diseño.

16  
17 II. Acuerdo Municipal CM 658-19 adoptado en la sesión ordinaria N° 42-19  
18 celebrada el día 14 de octubre del 2019, mediante el cual, se remite el oficio  
19 citado a la Comisión Especial del Plan Regulador, para su respectivo análisis  
20 y posterior dictamen.

21  
22 III. Que tal lo anota el señor Fernando Corrales Barrantes, miembro de esta  
23 Comisión, los documentos en general contienen errores ortográficos, de  
24 redacción, del uso de mayúsculas, frases y conceptos que pueden y deben  
25 mejorarse, así como párrafos que no corresponde a la realidad de este  
26 cantón, como por ejemplo en el documento denominado "Evaluación  
27 Ambiental Estratégica del Plan Regulador del cantón de San Pablo de  
28 Heredia", se menciona lo siguiente:

29  
30 *"En el caso de las zonas costeras adyacentes de los sitios de anidación de*  
31 *tortugas, deberán cumplirse, además, regulaciones de altura vinculadas al*  
32 *perfil costero de forma tal que las edificaciones no generen impacto por*  
33 *contaminación visual y efectos negativos en el paisaje".*

34  
35 IV. Que el documento final del Plan Regulador para nuestro Cantón, deberá  
36 contemplar en su forma y fondo, la mejor calidad y acierto, toda vez que se  
37 convertirá en un documento histórico, como instrumento jurídico de  
38 planificación local para la gestión del suelo en el municipio de San Pablo.

### 40 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

41 I. Instruir al Consorcio Rojas y Solano-Laboratorio de Diseño, para que contrate  
42 los servicios profesionales de un Filólogo, ya que el informe en general  
43 presenta errores de redacción como: sintaxis, ortografía, uso de mayúsculas,  
44 entre otros. Además, proceda, dicho Consorcio a revisar todos los  
45 documentos adjuntos a dicho informe, ya que cómo se señala en el  
46 considerando N° 03, existen párrafos que no son aplicables para el cantón  
47 de San Pablo de Heredia.

48  
49 II. Instruir al Concejo Municipal, para que analice el contenido del Reglamento  
50 de Sesiones del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, publicado en  
51 el Diario Oficial La Gaceta N° 163 del 21 de agosto del 2015, específicamente  
52 el capítulo VIII, que se refiere a las funciones de las comisiones, esto con el  
53 objetivo que las funciones de la Comisión de Obras Públicas no sean  
54 repetidas o contrapuestas con las de la Comisión del Plan Regulador.

55  
56 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 05-19**





- 1 Acuerdo con el voto positivo de los miembros
- 2 I. José Fernando Méndez Vindas
- 3 II. Julio Benavides Espinoza
- 4 III. José Rogelio López Mora
- 5 IV. Fernando Corrales Barrantes
- 6 V. Miguel Cortés Sánchez
- 7

8 **CAPÍTULO 4.** Presentación de consultas por parte del Sr. Santiago Baizán y Miguel

9 Cortés, en cuanto al oficio SP-028-2019, suscrito por los Consultores de

10 Servicios Públicos S.A., Asesor Legal Externo, relacionado con el tema

11 de las continuidades viales.

12 Se procede a dar lectura al oficio N° MSPH-DU-PT-NI-041-2019, que versa de la

13 siguiente manera:

14



MSPH-DU-PT-NI-041-2019

03 de octubre de 2019

Señor  
Fernando Méndez Vindas  
Presidente  
Comisión de Plan Regulador- Concejo Municipal

Estimado señor:

Por este medio expreso las siguientes observaciones al criterio legal realizado por la firma CONSULTORES DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. respecto a urbanizaciones, condominios, continuidades viales y la gestión que debe hacer el municipio en estos casos en específico. Las observaciones se detallan a continuación.

Respecto a la primera pregunta realizada mediante oficio MSPH-CM-ACUER-222-19, la cual reza:

*¿Es posible transformar una urbanización al régimen de propiedad en condominio en los siguientes escenarios: cuando se cuenta con la licencia de construcción y la misma no está en ejecución; y cuando la licencia está en ejecución y aún no se han recibido las obras por parte del Concejo Municipal?*

En el párrafo tercero y cuarto de la respuesta a esta pregunta se indica:

*Por otro lado, en el supuesto de que la licencia de construcción para el desarrollo urbanístico se encuentra en ejecución y las obras aún no han sido finalmente entregadas a satisfacción de la Municipalidad, ello tiene también como consecuencia jurídica que el proyecto constructivo pueda ser sujeto a modificaciones o transformaciones, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y legales debidamente aprobados por la Municipalidad.*

*Para esos efectos, deberá determinarse de previo por parte de la corporación municipal, la procedencia o no de los desarrollos de obras de propiedad en condominio de acuerdo con la zonificación de la zona y deberá el desarrollador iniciar nuevamente el trámite administrativo en sede municipal para la aprobación definitiva del nuevo proyecto constructivo por parte del gobierno local.*

Es criterio de esta oficina, que en este caso es necesario conocer el fundamento jurídico que respalda dicha afirmación, pues el criterio emanado por la Procuraduría General de la República mediante el dictamen C-380-2003 se refiere a modificación de urbanizaciones, no a transformaciones de urbanizaciones a condominios. **Por esta razón, es criterio de esta oficina que es conveniente realizar la solicitud de un criterio a la Procuraduría General de la República respecto a transformación de urbanizaciones a condominios.**



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



Respecto a la segunda pregunta realizada, la cual reza:

*¿Es posible, en aplicación del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, solicitar una continuidad vial cuando la municipalidad cuenta con un estudio técnico que indique que las mismas forman parte fundamental de una propuesta de mejoras viales? ¿Quién debe avalar los estudios que justifique dichas continuidades?*

En el extracto indicado en la respuesta a esta pregunta, en referencia a las competencias de la Junta Vial Cantonal, de conformidad con las reglas de artículo 11 del Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", no se menciona explícitamente **entre las funciones de la Junta Vial Cantonal** la planeación, aprobación o sugerencia de **nuevas vías públicas**. Por lo que se insta a que, si no hay claridad en la normativa respecto a la aprobación y contenido de los estudios técnicos que justifican la exigencia de una continuidad vial, se realice la consulta a la Procuraduría General de la República.

Respecto a la tercera pregunta, que dice:

*¿Es posible transformar una urbanización en condominio y eliminar la obligación de ceder área pública (calles, áreas verdes y facilidades comunales), conforme a las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, cuando ya se le ha otorgado el permiso de construcción a la urbanización y éste se encuentre en estado de ejecución, habiendo iniciado el desarrollador los movimientos de tierra y labores propias de habilitación urbana?*

En el párrafo quinto de la respuesta a esta pregunta se menciona:

*De manera que, de transformarse una obra constructiva de urbanización a condominio, en caso de que haya sido técnica y legalmente posible, no tendrá la obligación de ceder gratuitamente al uso público una porción de terreno destinada a vías, parques y facilidades comunales, ya que ello sólo es aplicable a las urbanizaciones por mandato legal expreso del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana y la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República.*

Se considera que esta afirmación es contradictoria si se utiliza como referencia el criterio de la Procuraduría C-380-2003, pues el mismo solo se refiere a modificaciones de urbanizaciones, no a transformaciones, e indica que las modificaciones solo se permiten si no se atenta contra el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana el cual le da sustento a la cesión de área pública a favor del municipio. **Se reitera la necesidad de hacer la consulta a la Procuraduría en referencia a transformaciones de urbanizaciones a condominios.**

Por último, en la respuesta a la pregunta cinco se menciona lo siguiente:

*De conformidad con lo dispuesto en el dictamen N° C-114-2018, del 24 de mayo del 2018, de la Procuraduría General de la República, arriba transcrito, que es de acatamiento obligatorio en la Administración Pública, se establece que los condominios no deben destinar gratuitamente una porción de su terreno al uso público, ya que dicha limitación únicamente es aplicable en las urbanizaciones, conforme las reglas del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana.*

Es necesario aclarar si este dictamen es de acatamiento obligatorio para la Municipalidad de San Pablo, pues el mismo se dio como respuesta a una consulta de la Municipalidad de Desamparados y, según se conoce, los criterios de la Procuraduría son vinculantes únicamente para quien consulta.



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



Sin más por el momento, se despide,



Firmado digitalmente  
por MIGUEL ANDRÉS  
CORTÉS SÁNCHEZ  
(FIRMA)  
Fecha: 2019.10.03  
16:21:50 -06'00'

Lic. Miguel Cortés Sánchez

Jefe Sección

Planificación y Ordenamiento Territorial

1

2 Sr. Miguel Cortés indica que existen muchas ambigüedades en la interpretación de  
3 las normas de continuidades viales, por lo que instruye a esta Comisión a que se  
4 realice la consulta a la Procuraduría.

5 Sr. Fernando Corrales consulta si el nuevo Reglamento de Fraccionamiento y  
6 Urbanizaciones, contiene algún articulado que se relacione a este tema, a lo que el  
7 Sr. Miguel Cortés indica que lo reviso rápidamente y no hace referencia.

8 Sr. José Fernando Méndez propone el siguiente acuerdo:

9 **CONSIDERANDO**

10 I. Acuerdo municipal CM 222-19 adoptado en la sesión ordinaria N° 19-19  
11 celebrada el día 06 de mayo del 2019, mediante el cual se le solicita al Lic.  
12 Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo, remita su criterio profesional  
13 sobre las siguientes consultas:  
14

15 a) "¿Si es posible transformar una urbanización al régimen de propiedad  
16 en condominio en los siguientes escenarios: cuando se cuenta con la



1 licencia de construcción y la misma no está en ejecución; y cuando la  
2 licencia está en ejecución y aún no se han recibido las obras por parte  
3 del Concejo Municipal?

4 b) ¿Si es posible, en aplicación del artículo 16 de la Ley General de la  
5 Administración Pública, solicitar una continuidad vial cuando la  
6 municipalidad cuenta con un estudio técnico que indique que las  
7 mismas forman parte fundamental de una propuesta de mejoras  
8 viales? ¿Quién debe avalar los estudios que justifiquen dichas  
9 continuidades?

10 c) ¿Es posible transformar una urbanización en condominio, y eliminar la  
11 obligación de ceder área pública (calles, áreas verdes y facilidades  
12 comunales), conforme a las disposiciones del artículo 40 de la Ley de  
13 Planificación Urbana, cuando ya se le ha otorgado el permiso de  
14 construcción a la urbanización y éste se encuentra en estado de  
15 ejecución, habiendo iniciado el desarrollador los movimientos de tierra  
16 y labores propias de la habilitación urbana?

17 d) ¿Qué relevancia jurídica o aplicabilidad tiene el Reglamento para el  
18 Trámite de Revisión de los Permisos de Construcción (Decreto 36550-  
19 MP-MIVAH-S-MEIC), para determinar la posibilidad de transformar  
20 una urbanización a condominio y eliminar la cesión de área pública  
21 indicada en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana?

22 e) ¿En caso de que la respuesta a la anterior consulta sea negativa,  
23 cuáles serían las acciones que debería realizar la municipalidad para  
24 subsanar la eventual autorización ilegal de una transformación de  
25 urbanización a condominio, que haya eliminado la cesión de área  
26 pública?

27 f) ¿Es viable otorgar un permiso de construcción para un condominio,  
28 en el cual se incumplen las disposiciones y condiciones establecidas  
29 en el certificado de uso de suelo? ¿Es posible emitir en la actualidad  
30 un nuevo uso de suelo que "derogue tácitamente" un uso de suelo  
31 anterior, sin que conste de forma expresa la anulación del primer uso  
32 de suelo?

33 g) ¿De conformidad con lo indicado por la Procuraduría en los criterios  
34 C-05-2019 del pasado 9 de enero del 2019 y C-022-2019 del pasado  
35 25 de enero del 2019, en relación con el voto 9565-2017 de la Sala  
36 Constitucional, cual es el procedimiento para anular los certificados de  
37 usos de suelo en la actualidad por parte de las municipalidades?

38 h) ¿En cuáles casos una continuidad vial debe ser pagada por la  
39 Municipalidad?".

40 II. Oficio N° CSP-028-2019, recibido vía correo el día 03 de junio de 2019,  
41 suscrito por los Consultores de Servicios Públicos, Asesor Legal Externo,

1 donde brinda seguimiento a lo solicitado mediante el acuerdo municipal CM  
2 222-19, con relación a consultas legales sobre el Plan Regulador del cantón.

- 3  
4 III. Oficio N° MSPH-DU-PT-NI-041-2019, suscrito por el Lic. Miguel Cortés  
5 Sánchez, Jefe de Sección, Planificación y Ordenamiento Territorial, mediante  
6 el cual, remite observaciones sobre el criterio legal emitido por la Asesoría  
7 Legal Externa, además solicita que se realice una consulta directa a la  
8 Procuraduría General de la República al respecto, esto con el objetivo de  
9 contar con dictámenes que sean vinculantes para este gobierno local.

10  
11 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

12 Solicitar a la Procuraduría General de la República, pronunciarse sobre las  
13 consultas planteadas en el considerando N° 1, ya que será un insumo importante  
14 en el Plan Regulador que está elaborando este gobierno local.

15  
16 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 06-19**

17 Acuerdo con el voto positivo de los miembros

- 18 I. José Fernando Méndez Vindas  
19 II. Julio Benavides Espinoza  
20 III. José Rogelio López Mora  
21 IV. Fernando Corrales Barrantes  
22 V. Miguel Cortés Sánchez

23  
24 AL SER LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO  
25 DOS MIL DIECINUEVE, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA DE LA  
26 COMISION ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR NÚMERO CERO CINCO-  
27 DIECINUEVE.

28  
29  
30 Sr. José Fernando Méndez Vindas  
31 Presidente de la Comisión

última línea

Sra. María José Esquivel Bogantes  
Asistente Secretaria del Concejo Municipal

